



Respuesta de México. Informe OACNUDH. Resolución 47/23 del CoDH: "Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos".

1. El papel de los Estados en la promoción del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas tecnológicas.

En México, la Constitución Política, en su artículo 1º, establece que las autoridades deben promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esta protección también se extiende frente a las empresas y sus actividades comerciales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Recomendación General 37 *Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas*,¹ se ha pronunciado referente al papel del Estado y su obligación de garantizar los derechos humanos frente a las actividades de las empresas.

En el caso de las **empresas de tecnología**, los servicios y productos que generan son usados por el gobierno, por lo que el Estado tiene la posibilidad de establecer las condiciones necesarias para que dichas empresas al prestarle sus servicios respeten derechos humanos y aplican los lineamientos que marcan los estándares internacionales en la materia. Por lo anterior, el Estado puede crear fórmulas contractuales con obligaciones y sanciones específicas para evitar que las empresas cometan violaciones a los derechos humanos, como la incorporación de la "*cláusula obligacional de respeto a derechos humanos*", que implica la obligación de las empresas de:

- 1) Respetar derechos humanos en todas las actividades derivadas del contrato público que tengan impacto en el entorno físico y social.
- 2) Coadyuvar con las investigaciones derivadas de violación a derechos humanos, y, de no hacerlo, se generarían responsabilidades para sus representantes legales, administradores y, en su caso, a socios controladores de las empresas.
- 3) Incluir fórmulas de sanción o, en determinados casos y bajo ciertas condiciones, la terminación o rescisión del instrumento jurídico si las empresas vulneran los derechos humanos.
- 4) Incluir el orden de prelación para exigir la responsabilidad en derechos humanos: a) la empresa, b) los representantes legales, c) los administradores y d) los socios controladores.

Una forma de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas, es promoviendo que sean contempladas en el diseño de los instrumentos de política pública, así como en planes, programas y acciones concretas en relación con el cumplimiento de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas (PREDH). Siendo que el Programa de Empresas y Derechos Humanos (PpE035) ha venido fortaleciendo el cumplimiento del marco normativo en la materia y a la problemática de violaciones a derechos humanos cometidas por el Estado y las empresas en el desarrollo de las

¹ CNDH. Recomendación General 37: *Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas*.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_037.pdf





actividades productivas en nuestro país, así como el Programa Anual de Trabajo 2020 del Programa de Empresas y Derechos Humanos.

En la legislación internacional actual existen lagunas importantes que permiten la impunidad de las empresas en la violación de los derechos humanos de las personas y los pueblos. Sin embargo, uno de los documentos del que podemos considerar para integrar los derechos de los pueblos indígenas en la debida diligencia en materia de DH son los principios rectores de la ONU.

La debida diligencia por parte de las empresas la podemos encontrar en particular en el principio 17 cuando señala: *para responder a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades. Variará en función del tamaño de la empresa el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos.* Si la debida diligencia en materia de DH se refiere a, o constituye un proceso continuo de gestión que una empresa debe llevar a cabo para hacer frente a su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entonces debe tomar en consideración el interés de la población y mitigar sus consecuencias negativas, por lo tanto, también debe integrar los intereses de los pueblos indígenas, en particular sus derechos reconocidos, en función de lo que establece el artículo 3 del Convenio 169 de la OIT sobre su derecho de gozar plenamente de los DH.

Por su parte, la Secretaría de Economía ha trabajado en la elaboración de disposiciones y temáticas que en un sentido amplio impactan en la protección de los derechos humanos; como puede observarse en la Norma Mexicana (NMX) siguiente: NMX-R-025-SCFI-2015 "en Igualdad Laboral y No Discriminación (Cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012)", que es el instrumento que establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

2. El papel de los Estados en relación con la diligencia debida en materia de derechos humanos en el uso de los productos o servicios de las empresas tecnológicas.

El Estado al contraer un nexo con una empresa de tecnología mediante la contratación se pública, debe asegurarse de que la empresa cuente con una cadena de valor empresarial de respeto a derechos humanos, derivada de la aplicación y la implementación de acciones que sean el resultado de una debida diligencia en materia de empresas y derechos humanos. Asimismo, debe añadir la "*cláusula obligacional de respeto a derechos humanos*" en el instrumento jurídico aplicable, asegurándose que la empresa cumpla con su deber de respetar derechos humanos.

Los Estados pueden adoptar legislación que regule la debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos. Las empresas tecnológicas controlan el espacio de interacción y no reconocen los límites territoriales, por lo cual en este sector en particular el Estado debe poner especial atención en salvaguardar el respeto a los derechos humanos





de las y los usuarios². Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.

En el año 2020 se adoptó en México el **Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, que incluye una estrategia prioritaria sobre empresas y derechos humanos**. Esta estrategia comprende una serie de acciones, entre las que se encuentran la generación de lineamientos y/o normativas sobre la debida diligencia en derechos humanos, la creación de un Plan de Acción Nacional y el desarrollo de mecanismos de reparación de daños.

En seguimiento a lo anterior, el Estado mexicano ha emitido las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que buscan prevenir impactos negativos en los derechos humanos:

- **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020, “Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-Requisitos de seguridad** (cancelará a la NOM-019-SCFI-1998 y cancela al PROY-NOM-019-SCFI-2016)” (2020): Establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos de tecnologías de la información y sus equipos que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio mexicano, con el propósito de prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos o sistemas, evitando el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y utilización, correspondan a la finalidad a que estén destinados.
- **NMX-I-4903-NYCE-2021, “Telecomunicaciones-indicadores clave de desempeño relacionados con las ciudades inteligentes y sostenibles, para evaluar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible”,** (2022). Describe los indicadores clave de desempeño en el contexto de las ciudades inteligentes y sostenibles utilizadas para evaluar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible. La evaluación de estos indicadores puede ayudar a las ciudades, así como a sus grupos de interés, a entender en qué medida pueden ser percibidos como inteligentes y sostenibles.
- **NMX-R-116-SCFI-2021, “Información comercial-Etiquetado electrónico general de productos-requisitos y especificaciones”,** (2021). Establece los términos, especificaciones y requisitos para el uso del etiquetado electrónico como un método complementario y/o para la corrección de inexactitudes de información comercial del etiquetado físico para los productos en general, sujetos al campo de aplicación de una NOM que establezca requisitos de información comercial, de fabricación nacional o de procedencia extranjera que se comercialicen en el territorio nacional.

Por otra parte, se han identificado abusos a los derechos de los pueblos indígenas por parte de las corporaciones. Tal como lo demandó el Caucus Global de Pueblos Indígenas, los

² REDESCA. Empresas y derechos humanos: informe regional sobre tecnología, Big Data y cibervigilancia. 31 de mayo de 2021. <http://www.alsur.lat/sites/default/files/2020-04/informe%20regional%20sobre%20Tecnolog%C3%ADa%2C%20Big%20Data%20y%20Cibervigilancia.pdf>





Estados deben garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en el desarrollo de los Planes de Acción Nacionales. Con esta y otras medidas, la aplicación de los Principios rectores podría proteger y hacer respetar de forma efectiva los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas.

3. Los retos relacionados con la capacidad de los mecanismos de reclamación judiciales y no judiciales del Estado para ofrecer rendición de cuentas y reparación en caso de abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas tecnológicas y las posibles soluciones para abordar y/o superar dichos retos.

Los Estados deben ejercer una supervisión adecuada con vistas a cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando contratan los servicios de empresas, o promulgan leyes a tal fin que puedan tener un impacto sobre el disfrute de los derechos humanos. El acceso a mecanismos de reparación eficaces presenta aspectos de procedimiento y de fondo. En este sentido, se considera que las reparaciones ofrecidas por los mecanismos de reclamación examinados en este capítulo pueden revestir diversas formas sustantivas destinadas, en términos generales, a contrarrestar o reparar cualquier daño a los derechos humanos que se haya producido.

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) cuenta con mecanismos alternativos de solución de controversias para atender las quejas y reclamaciones de los consumidores en materia de comercio electrónico como Conciliaexpres y Concilianet, en menor tiempo, de igual manera, cuenta con el Diagnóstico Publicitario (Copy Advice), por medio del cual se revisa la publicidad, antes de que se difunda en medios de comunicación, emitiendo una opinión no vinculante por la PROFECO.

En el caso de la CNDH, conforme al Pilar III de los Principios Rectores, tiene un papel importante en la promoción y defensa de los derechos humanos, mediante el monitoreo y análisis de las leyes nacionales en miras de saber si se ajustan a sus obligaciones internacionales de derechos humanos y se aplican eficazmente. **La CNDH funge como mecanismo no jurisdiccional en la determinación de vulneraciones a derechos humanos cometidas con la participación del sector empresarial.**

Existen retos para la conocer de casos de vulneraciones a derechos humanos por parte de las empresas, incluidas las del sector tecnológico, siendo estas:

- La falta de competencia directa en la legislación para conocer de actos y falta colaboración de las empresas en la investigación.

Se han documentado situaciones que pueden impactar una serie de derechos humanos, derivadas del uso y/o mal uso de la información que puedan cometer empresas de tecnología en perjuicio de los derechos humanos, como a la privacidad y/o libertad de expresión, reunión o el derecho a la salud (incluida la salud mental). Por ejemplo, el uso de herramientas de inteligencia artificial por parte de las fuerzas del orden y el sistema de justicia penal podría afectar la libertad de una persona por detención arbitraria o su derecho a la igualdad ante la ley; las tecnologías de vigilancia podrían afectar sobre el derecho de reunión pacífica; el uso de plataformas de redes sociales puede afectar el derecho a la salud mental; y las plataformas de alquiler de propiedades podrían alterar los mercados de





la vivienda, posiblemente afectando el derecho a una nivel de vida adecuado.³ En estos casos, la CNDH tiene un mandato limitado en la investigación de presuntas violaciones a derechos cometidas por empresas de tecnología, ya que conforme a la normatividad institucional sólo la competencia de la CNDH está limitada a la investigación de la anuencia de las autoridades federales que permitieron o toleraron la participación de la empresa, por lo que sus Recomendaciones no se dirigirían a la empresa, si no a la autoridad que fue responsable.

Asimismo, en la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, la CNDH puede solicitar información a las empresas que participaron en la presunta violación, a través de la solicitud en vía de colaboración, sin embargo, los informes que se solicitan son de carácter voluntario, lo que genera obstáculos y entorpecimiento a la investigación que este Organismo Constitucional puede realizar, incidiendo consecuentemente en la reparación del daño a las víctimas.

- La CNDH sólo cuenta con competencia para solicitar información a las empresas que se encuentran y operan dentro del territorio nacional, limitando la investigación de presuntas violaciones cometidas por empresas transnacionales que operan o brindan servicios en México.

4. Lecciones aprendidas y buenas prácticas para avanzar en la aplicación de los Principios Rectores en el sector tecnológico

En cumplimiento de su obligación de protección, se considera que los Estados deben:

- a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias;
- b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan, sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas;
- c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades;
- d) Alentar y, si es preciso, exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.

El Gobierno mexicano cuenta con una buena base para el desarrollo de la ciencia y tecnología. La tecnología en México está creciendo rápidamente, 3 de cada 10 empresas deciden ir por el giro tecnológico. El sector de nuevas tecnologías en México ya representa más del 50% del Producto Interno Bruto y es el tercer sector que supera a otros sectores como Comercio & Servicios Profesionales. Con el fin de abordar los desafíos que plantean las nuevas tecnologías digitales, desde el año 2019, la Oficina de la Alta Comisionada conduce el proyecto **Derechos Humanos y Empresas en la Tecnología o B-Tech**, que proporciona guías y recursos para implementar los Principios Rectores en el espacio tecnológico, contribuyendo así a abordar la necesidad de prevenir y abordar los impactos a los derechos humanos conectados con el desarrollo y uso de nuevas tecnologías digitales por empresas, gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otros actores, incluyendo

³ UN Human Rights B-Tech Project, *Public policy and digital technologies: The role of National Human Rights Institutions in achieving policy coherence*. Mayo de 2021.





usuarios. El proyecto B-Tech se estructura en torno a cuatro áreas estratégicas: riesgos para los derechos humanos en los modelos de negocio; debida diligencia en el uso final; rendición de cuentas y reparación; y obligaciones de los Estados.

Para la CNDH, algunas lecciones aprendidas para mejorar y avanzar en la aplicación de los Principios Rectores en el sector tecnológico, como Institución Nacional de Derechos Humanos serían las siguientes:

- Ampliar el mandato de la CNDH, con la finalidad de transversalizar el enfoque de derechos humanos y empresas promoviendo la mejora de capacidades técnicas y operativas al interior de la Comisión Nacional, así como hacia los organismos públicos de derechos humanos para el fortalecimiento tanto nacional como local de los mecanismos no jurisdiccionales de reparación de violaciones a derechos humanos cometidas por empresas públicas y/o con participación de empresas privadas, incluidas de tecnología.
- Transversalizar el enfoque de empresas y derechos humanos a nivel regional. Realizar capacitaciones regionales que permitieran estandarizar los conocimientos que tiene el personal de las INDH sobre los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos en Latinoamérica.
- Es fundamental como estrategia internacional generar espacios de diálogo multi-actor y discusión que impulsen el intercambio de experiencias, buenas prácticas y avances que los Estados han implementado para cumplir con su deber de proteger derechos humanos frente a las empresas de tecnología, de las empresas de respetar derechos humanos en sus actividades empresariales y hacer frente a los daños que generan; así como de aquellas adoptadas por los distintos mecanismos de acceso a reparación, incluidas las INDH, para proporcionar una reparación adecuada.
- Generar vías de comunicación y de intercambio de información, entre instituciones nacionales de derechos humanos para la reparación de violaciones a derechos humanos por el sector tecnológico que ocurren en otros países.

Existen algunas prácticas referentes a avances en la aplicación de la debida diligencia o de coincidencia entre el interés de las empresas y el bienestar de las comunidades. Por ejemplo, la aprobación por el parlamento francés, en 2017, de una ley que establece la obligación del deber de diligencia para las empresas matrices y subsidiarias. Las empresas que caen bajo la nueva ley deben evaluar y abordar los impactos negativos que tienen sobre la gente y el planeta en planes de vigilancia públicos anuales. Entre los impactos se incluyen los vinculados a sus propias actividades, a las de las empresas bajo su control y las de los proveedores y subcontratistas con los cuales tienen una relación comercial establecida. Aunque, la carga de la prueba recae en las víctimas.⁴

De igual manera, es posible hacer referencia a un acuerdo de participación entre pueblos indígenas y empresas en Australia; la Constitución de la Federación Rusa de 1993, que otorga a las comunidades indígenas el derecho de firmar acuerdos con empresas petroleras, bajo el principio de su consentimiento⁵; o el reciente acuerdo regional en América Latina denominado Acuerdo de Escazú. Es posible señalar también la política de relaciones de REPSOL con comunidades indígenas; la empresa ENDESA cuenta con una política de compromiso con los derechos de los Pueblos Indígenas, etc.⁶

⁴ https://www.foei.org/es/comunicados_prensa/france-adopts-corporate-duty-care-law

⁵ <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/empresasindigenas/docs/180.pdf>

⁶ Red Española del Pacto Mundial. Empresas y Pueblos Indígenas. [Versión PDF]. <mailto:asociacion@pactomundial.org>



